

El vencimiento de la letra a cierto tiempo vista y el vencimiento de la misma a día fijo, son actos jurídicos diferentes y distintos. La aceptación a día fijo firmada por el aceptante no requiere necesariamente que se consigne la fecha de la aceptación, puesto que la falta de fecha en dicho caso presupone legalmente que la aceptación se ha efectuado el mismo día en que fué girada la letra.

#### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Julio Navarro recurre de la resolución que revoca la de Primera Instancia, que despacha ejecución, la que ha declarado sin lugar.

No siendo la letra acompañada comercial, ya que no tiene fecha de aceptación y no se ha dejado constancia de su presentación por medio del protesto, formalidad exigida, el recaudo acompañado a fs. 1, no tiene mérito ejecutivo.

En consecuencia y por los fundamentos de la recurrida, estimo que el auto de vista de fs. 14 vta., está arreglado a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 17 de agosto de 1963.

L. PONCE SOBREVILLA.

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, veintiuno de setiembre de mil novecientos sesentitres.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el vencimiento de la letra a cierto tiempo vista y el vencimiento de la misma a día fijo son actos jurídicos diferentes y distintos de conformidad con lo previsto en los incisos segundo y cuarto del artículo cuatrocientos treintinueve del Código de Comercio; que en esa virtud la aceptación a día fijo firmada por el aceptante no requiere necesariamente que se consigne la fecha de la aceptación, tal como se desprende de lo que dispone el artículo cuatrocientos cuarentiocho del mismo Código, puesto que, la falta de fecha en dicho caso presupone legalmente que la aceptación se ha efectuado el mismo día en que fue girada la letra; y que de la letra corriente a fojas una aparece que se trata de una aceptación a día fijo puesta por la aceptante con determinación precisa de la fecha de su vencimiento: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas catorce vuelta, su fecha tres de julio del presente año, que revocando el apelado de fojas cuatro, su fecha tres de junio último, declara sin lugar la acción ejecutiva incoada a fojas cuatro por don Julio Navarro Irvine contra Agrícola Pallasca Sociedad Anónima; reformándolo: confirmaron el de primera instancia que despacha ejecución contra la Firma demandada por la suma de ciento cincuenta mil soles; con lo demás que contiene; y los devolvieron.— TELLO VELEZ.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 53/63.— Procede de Ica.